

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
> tres meses	5'50 "
> seis meses	10'50 "
> un año	20'50 "
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
> tres meses	7 "
> seis meses	12'50 "
> un año	24 "

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio.)

### Ministerio del Trabajo

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atribuída a este Ministerio por el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Mayo último, la distribución y pago de los auxilios y subvenciones, antes de la competencia del Ministerio de Fomento, y hoy incorporados al Presupuesto del Ministerio del Trabajo, Sección 9.ª bis, de los generales del Estado, y al objeto de que existan reglas fijas para la tramitación y resolución de las instancias que sobre el particular estén en curso o se presenten en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas relativas al procedimiento que en tales casos ha de seguirse:

1.ª Las Sociedades y Centros que justifiquen su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo y que tengan por fines principales, según sus Estatutos o Reglamento, el socorro a sus asociados en casos de inutilidad, enfermedades o de defunción, auxilios a las Cajas de retiro para obreros, Mutualidad materna, Cajas de ahorro populares y demás instituciones benéficas de carácter social y que aspiren a los auxilios a que se refiere el apartado 1.º del artículo 6.º del capítulo 4.º del presupuesto del Ministerio del Trabajo, deberán dirigir sus solicitudes al repetido Ministerio del Trabajo, presentándolas desde el día 1.º del primer mes hasta el día 15 del segundo mes del año económico, en la Secretaría del respectivo Gobierno civil, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto o se presenten fuera del plazo expresado.

2.ª Las solicitudes deberán ser acompañadas del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de la subvención y fines a que se destina, certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones, un ejemplar del Reglamento o Estatutos, y la cuenta justificada de la inversión, si la hubiera

habido, de la última subvención, o certificación negativa en su caso, autorizadas por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante. No se cursarán las instancias que no vayan debidamente acompañadas de dichos documentos.

3.ª La Secretaría del Gobierno civil remitirá seguidamente a la Junta provincial de Reformas Sociales cada una de las solicitudes presentadas, y dicha Junta las cursará al Ministerio del Trabajo, antes de terminar el tercer mes del año económico, con propuesta de informe en cada instancia.

Para ello distribuirá las solicitudes presentadas en cuatro categorías a saber:

Primera. Sociedades que tengan por objeto el socorro de sus asociados en caso de inutilidad, enfermedad o defunción.

Segunda. Retiro para obreros.

Tercera. Mutualidad materna y Cajas de ahorro populares.

Cuarta. Las demás instituciones benéficas de carácter social.

4.ª Recibidos los expedientes en el Ministerio, podrán ser devueltos a la respectiva Junta provincial para que subsane cualquier deficiencia, dentro del plazo que se acuerde de Real orden, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de un mes.

5.ª Recibidos definitivamente los expedientes en el Ministerio, la Sección, en el plazo de un mes, formulará la correspondiente propuesta, presentándose por la Subsecretaría, según los trámites reglamentarios, con las modificaciones que procedan, a la aprobación del señor Ministro.

6.ª La distribución deberá hacerse antes de que finalice el sexto mes del año económico.

7.ª Las instancias presentadas y tramitadas en relación con el vigente Presupuesto de 1920-21, informadas ya por los organismos dependientes del Ministerio de Fomento, al que estaba adscrito este servicio, serán resueltas desde luego, previo informe de la Sección respectiva y de la Subsecretaría de este Ministerio, sin necesidad de nuevos informes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales comunica a este

Ministerio el acuerdo de su Consejo de Dirección proponiendo a este Centro se dicte una disposición por la que se conceda un plazo prudencial, a partir de la construcción de una casa, para que pueda solicitarse los beneficios de la ley de Casas baratas.

Resultando que con arreglo a lo determinado en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, se entenderá que son casas baratas las construídas o que se intenten construir por los particulares o colectividades para el alojamiento exclusivo de cuantos perciben emolumentos modestos como remuneración de trabajo y siempre que reúnan estas edificaciones determinadas condiciones:

Resultando que según la disposición adicional de dicha ley los beneficios de toda clase por la misma establecidos, alcanzarán a las Sociedades constituídas antes de su publicación, por las casas en que concurren todas las circunstancias enumeradas en el artículo 2.º, determinando el párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento que si se tratase de casas ya construídas, las Juntas, al informar las solicitudes de calificación, lo harán acerca de si éstas reúnen condiciones de salubridad e higiene, pudiendo, sin embargo, dispensar algunos de los requisitos exigidos, siempre que del examen particular de cada casa, resulten éstas higiénicas, despreciándose claramente de los anteriores preceptos que las calificaciones de casas baratas pueden concederse a las construídas o en construcción, presentándose los siguientes casos:

1.º Construcciones realizadas antes de la ley por particulares y Sociedades.

2.º Casas construídas con posterioridad a la promulgación de la ley, bien por particulares o por Sociedades;

Que respecto a las casas construídas por particulares con anterioridad a la promulgación de la ley, no cabe duda de que no pueden acogerse a los beneficios de la misma, y en cuanto a las casas construídas en estas mismas condiciones por las Sociedades, se les puede conceder la calificación de casa barata de acuerdo con lo expresado en la disposición final de la ley, y de conformidad con lo determinado en el artículo 48 del Reglamento puede, al otorgarse esta calificación, dispensárseles algunos de los requisitos por el referido Reglamento exigidos en lo que a las construcciones técnicas se refiere;

Y en cuanto a las casas construídas con posterioridad a la ley, podrán acogerse a los beneficios de la misma, siempre que se cumplan todas las condiciones necesarias para obtener la calificación de casa barata:

Resultando que con relativa frecuencia se solicita la concesión de calificación a favor de casas que han sido edificadas después de promulgada la ley, pero que hace años han sido construídas:

Resultando que este hecho revela que dichas edificaciones no se han hecho buscando el amparo de la ley y con el estímulo por ella ofrecido, sino que una vez edificada, al tenerse conocimiento de que se otorgan ventajas a los que se amparan en sus preceptos, solicitan la calificación de casas baratas para poder disfrutar de estos beneficios, originándose con ello perjuicios, pues aparte de que el espíritu general de la ley es el de fomentar la construcción, lo que no sucede en estos casos, al acudir los dueños de las mismas a los concursos, disminuyen la cantidad que ha de repartirse entre los demás concursantes y merman los ingresos de la Hacienda al gozar de la exención de impuestos, además de la mayor dificultad que ofrece el comprobar las condiciones que reúna una casa ya construída, que si se vigila su construcción y se han examinado previamente los proyectos:

Considerando que las anteriores razones justifican la conveniencia de que se fije un plazo prudencial a partir de la construcción de una casa para que pueda solicitarse la concesión de los beneficios de la ley, cuya disposición adicional se inspiraba en el sentido de conceder efectos retroactivos para sus beneficios a favor de las Sociedades que sin ninguna clase de estímulo se habían esforzado con anterioridad a dicha ley en resolver el problema de la vivienda económica, pero que desde su promulgación ha transcurrido tiempo suficiente para que pudieran acogerse a sus beneficios todas las Sociedades constructoras que se encontrasen en estas condiciones:

Considerando que aunque dentro de los preceptos legales y reglamentarios puede solicitarse la calificación de casa barata a favor de las construídas con posterioridad a la promulgación de la ley, este derecho no debe concederse de una manera indefinida, sino que, por el contrario, es de interés marcar un plazo prudencial a partir de la fecha de la ter-

minación de la casa para solicitar la calificación legal de barata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda el plazo de un año, a partir de la fecha de esta disposición, para que las Sociedades que hayan construido casas baratas con anterioridad a la ley, se acojan a los beneficios de la misma por dichas edificaciones, considerando una vez transcurrido este plazo, caducado el derecho que concede la disposición adicional de la ley de 12 de Junio de 1911.

2.º Que se conceda el plazo de un año para que las Sociedades y particulares que hayan construido casas baratas con posterioridad a la promulgación de la ley, se acojan a sus beneficios, entendiéndose que de no hacerlo así, no podrán obtener la calificación legal de baratas a favor de dichas construcciones; y

3.º Que las casas que se construyan en lo sucesivo y que no hayan obtenido previamente la calificación condicional de baratas no podrán acogerse a los beneficios de la ley, si no se hace la solicitud de calificación antes de la terminación de la casa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1920.

CAÑAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Junio).

COMISARÍA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚMERO 8

Ante esta Comisaría general se han formulado repetidas quejas sobre la calidad de los aceites que con destino al consumo público facilitan los exportadores; y siendo de absoluta necesidad comprobar los hechos denunciados y tener la plena seguridad de que los beneficios que pueden obtenerse del régimen de depósitos lleguen enteramente a los consumidores, siendo el aceite entregado como previene el número 1.º de la Real orden de 29 de Marzo del corriente año, de uno a tres grados de acidez, limpio y de sustentación,

Esta Comisaría, usando de las facultades que le concede el Real decreto de 8 de Mayo, se ha servido disponer:

1.º Que al retirarse por los adjudicatarios los depósitos de aceite deberán tomarse muestras por triplicado de la totalidad del depósito, que se envasarán, lacrarán y sellarán en forma que no haya posibilidad de hacer sustitución de ninguna clase. Cada una de las muestras contendrá un cuarto de litro, y en su etiqueta se expresará el nombre del depositario y la cantidad a que asciende el depósito, firmándose por el adjudicatario y el exportador, o sus representantes. Dichas muestras serán remitidas a esta Comisaría general (Sección de Aceites).

2.º De la misma manera, al

recibirse en la provincia de destino el aceite procedente del depósito, se tomarán otras dos muestras por el Inspector de Abastecimientos encargado de los servicios de aceite o por la Autoridad local en quien aquél delegue, firmándose la etiqueta, además, por el adjudicatario del depósito o persona que le represente.

3.º Recibidas las primeras muestras en esta Comisaría general, será analizada una de ellas, y si del resultado del análisis se comprobara que el aceite era de calidad inferior a la que determina la mencionada Real orden de 29 de Marzo del corriente año, se notificará el análisis al dueño del depósito, para que en el término de treinta días lo sustituya por otro de la debida calidad, siendo de su cuenta todos los gastos de transporte del mismo a la provincia adjudicataria, sin perjuicio de la imposición de la sanción que le correspondiere con arreglo al artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y de la responsabilidad penal que por adulteración de substancias alimenticias puedan imponerle los Tribunales de Justicia.

Recibidas las muestras tomadas en las provincias de destino, una de ellas será analizada en la Sección de Aceites de esta Comisaría general, comparándose con otras de las muestras tomadas al retirarse el depósito; y en el caso de resultar el aceite de inferior calidad o notoriamente distinto del entregado por el depositario, se exigirá la debida responsabilidad a los adjudicatarios.

4.º Si con el resultado de uno o de otro análisis no se conformaran los interesados, podrán éstos manifestarlo así a la Comisaría de Subsistencias dentro del tercer día de habersele notificado la resolución y, en ese caso, la muestra restante será remitida al Laboratorio de la Estación Central Agronómica, el que decidirá en definitiva, debiendo, en el caso de que por este Centro se confirmara el análisis de la Comisaría, satisfacerse por el reclamante los honorarios correspondientes con arreglo a la tarifa reglamentaria.

5.º En todo cuanto no se halle previsto en esta circular, será de aplicación lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre de 1908 sobre falsificaciones, adulteraciones y fraudes en los alimentos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1920. —El Comisario general, Luis R. de Viguiri.

Señores, Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

(Gaceta del 15 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Hallándose padeciendo la glosopeda el ganado vacuno, lanar

y caprino de Fuenmayor, Cenicero, Nájera, Uruñuela y Baños de Río Tobía, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar dichas localidades en estado de infección, a fin de que los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene pecuaria de los pueblos próximos a los invadidos por la expresada enfermedad, pongan en práctica las medidas de profilaxis más indicadas para evitar todo contagio.

Al propio tiempo he acordado ordenar a los mencionados funcionarios de las localidades invadidas, prohiban en absoluto la salida de los animales receptibles hasta que no haya desaparecido la enfermedad y transcurrido el plazo que indica el artículo 225 del referido Reglamento, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del repetido Reglamento, advirtiéndole que los infractores de los preceptos sanitarios serán castigados como correspondiera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de Junio de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Años 1917, 18, 19 y 19-20

EDICTO

para remitir al BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados y forasteros

Don Conrado del Pozo Caballero, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Hormilleja.

Hago saber. Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia: — «No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Julio de 1920, a las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por me-

dio de esta cédula que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A D.ª Julia Martínez Labarga, una heredad sita en la partida de San Pedro, de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 12 áreas 23 centiáreas; que linda por Norte, con Domingo Fernández; por Sur, Este y Oeste, con regadera.

A D.ª Julia Martínez Labarga, una heredad sita en la partida de San Pedro, de este término, de cabida de una fanega y 10 celemines, equivalente a 38 áreas 43 centiáreas; que linda por Norte, con Fernando Fernández; por Sur, con herederos de Clemente Lasheras; por Este, con camino, y por O., con río Molinar.

A D.ª Julia Martínez Labarga, una heredad sita en la partida de la Morisca, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por Norte, con Paulino Ayala; por Sur, con Leopoldo Ponce; por Este, con Juan de Dios Martínez, y por Oeste, con Fernando Fernández.

A D.ª Julia Martínez Labarga, una heredad sita en la partida de Soto, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por Norte, con Eustasio Moreno; por Sur, con Pedro Samaniego; por Este y Oeste, con camino.

A D.ª Julia Martínez Labarga, una heredad sita en la partida de Linares, de este término, de cabida de 9 celemines, equivalente a 15 áreas 72 centiáreas; que linda por Norte, con Paulino Ayala; por Sur, con Bernardino Villasana; por Este, con Soto, y por Oeste, con Venancio Martínez.

A D. Floro Navarrete, una heredad sita en la partida de Linares, de este término, de cabida de 2 y medio celemines, equivalente a 4 áreas 31 centiáreas; que linda por Norte, con Andrés Rioja; por Sur, con Venancio Martínez; por Este, con Soto, y por Oeste, con Cipriano Rioja.

A D. Floro Navarrete, una heredad sita en la partida de Cerradas, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por Norte, con Francisco Valdivielso; por Sur, con Pedro Ayala; por Este, con Soto, y por Oeste, con Senda.

A D. Floro Navarrete, una heredad sita en la partida de Pasada, de este término, de cabida de ocho celemines, equivalente a 13 áreas 97 centiáreas; que linda por Norte, con Eustasio Moreno; por Sur, con Pasada; por Este, con María Navarrete, y por Oeste, con Francisco Navarrete.

A D. Floro Navarrete, una heredad sita en la partida de Martillos, de este término, de cabida de ocho celemines, equivalente a 13 áreas 97 centiáreas; que linda por Norte, con Paulino Ayala; por Sur, con Andrés Rioja; por Este, con Félix Castillo, y por Oeste, con camino.

En Hormilleja, a 7 de Junio de 1920. —Conrado del Pozo.

EDICTO

para notificar por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Víctor Martínez Ortiz, Re-caudador de la Hacienda en el pueblo de Alesanco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de diferentes conceptos, pertenecientes a los años 1917 y 1918, he dictado la siguiente

**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Urbana

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Agapito Narro	44 98
Amalio Plaza	27 10
Adrián Dueñas	22 24
Anselmo Vázquez	22 74
Benigno Matute	25 78
Basilio Tuesta	17 70
Bonifacio Hierro	20 24
Benito Fernández	74 25
Basilio Lomba	20 24
Basilio Gadea	18 20
Benita del Río	27 30
Baldomero Sáenz	14 91
Carlos Castillo	49 04
Ciriaco Marín	18 20
Cándido Bravo	51 56
Constantino Ruiz	9 74
Carlos Ruiz	18 20
Cipriana Bañares	16 68
Dominica Arciniaga	55 60
Dionisio Marín	19 72
Dominica Manzanedo	18 20
Benito Andrés	20 72
Estefanía Hernández	22 24
Escolástico Narro	20 72
Faustino Narro	42 98
Félix Albelda	72 28
Facundo Olarte	19 18
Fructuoso Torrecilla	51 54
Francisco López	15 68
Felipe Moreno	18 20
Francisco Andrés	20 72
Francisco Terreros	18 20
Felipe Narro	23 26
Felipe Blanco	19 20
Francisco Fernández	17 68
Félix Arenzana	16 18

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Francisco Sáenz	47 92
Gabriel Cereceda	48 59
Gregorio Marín	95 02
Gregorio del Río	19 72
Gregorio Gómez	18 20
Genoveva Arciniaga	16 68
Hermenegildo Arciniaga	18 20
Gabriel Quintanilla	26 02
Hermenegildo Monzoncillo	9 10
Hipólito Moreno	23 76
Ildefonso Narro	16 18
Isabel de Blas	33 86
José San Martín	54 08
Juan Lacalle	15 16
Juan Benes	20 24
José M. Fernández	23 26
José Moreno	20 72
Justo Díez	18 32
Justino Villar	34 88
Lucio Terreros	27 30
Lorenzo Anda	20 24
León Soto	15 68
Lucía Castro	51 14
León Terreros	2 59
León Marín	24 26
Luis Beotegui	15 68
Manuel Hernando	25 28
Miguel Bañares	16 18
Mateo Moreno	22 74
María Amutio	44 98
María del Río	27 82
Nicolás Marín	40 44
Nemesio Fernández	25 18
Pedro Sobrevilla	18 20
Pedro Marín	22 74
Pío Adrés	16 18
Pablo Cañas	25 74
Pablo López	33 88
Pablo Valmala	22 74
Pedro Narro	22 74
Pedro Andrés	23 26
Pedro Hernando	51 54
Pedro Díez	40 44
Plácido Armas	59 12
Pantaleón San Martín	20 84
Pío Bañares	17 18
Paulino Terreros	18 20
Raimundo Hierro	20 24
Román del Río	25 78
Ruperto Narro	15 68
Ricardo Merino	85 42
Román Olarte	47 50
Remigio Ayala	20 22
Román Andrés	10 20
Rita Larrañaga	7 33
Román Andrés	10 11
Saturnino Prado	15 16
Sandalio Pinedo	80 89
Tomás Bañares	5 31
Toribio Samajón	15 68
Tomás Rubio	16 68
Tomás Moreno	9 10
Toribio Plaza	44 98
Ubaldo Narro	18 20
Vicente Narro	15 92
Víctor Díez	18 20
Antonio Anda	9 10
Agustín Prado	14 68
Agustín Rubio	14 68
Benito Prado	11 62
Braulio Rubio	13 66
Carlos García	11 70
Carlos Anda	12 64
Carlos Merino	8 60
Domingo Narro	9 10
Dámaso Hernando	8 60
Esteban Anguiano	9 10
Eladio Beotegui	13 66
Emiliana Romero	10 10
Francisco Rubio	13 14
Félix Vicente	13 66
Gregorio Ríos	7 58
Julián Narro	9 10
Juan Osorio	12 14
Julián Orozco	14 68
Julián Uzuriaga	11 12
Juan Santa Cruz	2 42
Lorenzo Rubio	14 68
Leandro Marín	10 10

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Leandro Martínez	13 66
Miguel Narro	14 68
Nicasio Matute	13 66
Primitivo Prado	13 66
Pedro Uruñuela	13 66
Pablo Sobrevilla	14 68
Patricio Anda	13 66
Prudencio Marín	11 62
Pablo Ezquerro	13 66
Pantaleón Hoyo	11 62
Saturnino Martínez	11 62
Tomás López	11 62
Tomás Moreno	11 62
Toribio Marín	9 10
Valentín Martínez	13 66
Víctor Sobrevilla	14 68
Atanasio Matute	5 56
Benito Manzanares	2 02
Ciriaco Andrés	4 54
Esteban Prado	2 52
Facundo Andrés	3 54
Florencio Bravo	3 04
Higinio Manero	5 06
Hilario Calvo	4 54
Manuel Rubín	2 02
Pedro Barahona	6 58
Sebastián Alonso	5 56
Vicente Prado	6 58
<b>BERCEO.—Rústica</b>	
Bernabé Hervías	11 42
Celestino Peña	22 60
Inocente Cañas	9 56
Santiago Mendoza	• •
Vicente Ureta	19 81
Isidoro Fernández	11 92
Juan Lozano	18 44
Segundo Mallagaray	2 83
Angel Bartolomé	9 98
Antonio Mencerra	4 29
Braulio Tejada	• 65
Julián Lerena	• 87
José López	• 43
Rufino Hervías	1 74
Linos Jiménez	1 95
<b>Urbana</b>	
Celestino Peña	17 24
Vicente Ureta	3 24
Bernardo Navarro	8 56
Braulio Tejada	4 56
Inocente Cañas	9 06
Isidoro Vázquez	3 78
Juliana Lerena	7 54
José López	17 06
Fausto Rueda	6 56
Gaspara Lerena	4 53
Segundo Mallagaray	3 55
Andrés Hervías	1 53
Andrés Heredia	1 52
<b>ESTOLLO.—Rústica</b>	
Agustín Sáez	37 43
Eustaquio Lorenzo	12 40
Francisco Dulce	23 17
Isidoro Pablo	23 04
Ignacio Herce	9 11
Martina Prado	48 20
Remigio Lerena	10 40
Segundo Viniestra	24 32
Bruno Tovías	24 36
Balbino Clemente	18 24
Honorato Oteo	11 16
Juan Camprovín	40 83
Pedro García	3 83
Zacarías Ureta	6 54
Martín Alesanco	8 72
Emilio Dulce Carrasco	12 18
Benito Lacalle	2 28
Juan Azofra Maestro	7 76
Luis Matute	3 48
Salustiano Viniestra	6 51
Clemente Pablo	2 19
Guillermo Viguera	2 83
Pedro Pablo Sáez	6 49
Nazarío Armas	3 50
Salomé Sáez	2 99
Victoriano Rubio	2 58
Antonio Lorenzo	2 60
Domingo Nieva	8 70
Adrián Baños	10 02

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Pedro García	3 03
Ramón Vázquez	6 07
Martín Alesanco	8 72
Pedro Pablo Lorenzo	2 25
Cecilio Dulce	12 18
Rosario Armas	1 75
Trifón Hervías	3 48
<b>Urbana</b>	
Cecilio Dulce	6 43
Saturnino Pablo	5 04
Eustaquio Lerena	12 08
Pedro Pablo Sáez	11 70
Marcelino Hervías	5 67
Vicente Prado	5 70
Cristina Prado	2 61
Segundo Sáez	1 74
<b>BOBADILLA.—Rústica</b>	
Aurea Navaridas	16 08
Benito García	25 68
Cipriana García	25 47
Dionisio Lejárraga	23 82
Juan Lejárraga	41 40
León García	86 40
Manuel Alesanco	33 46
Manuel Medina	16 56
Manuel Azofra	14 32
Marcos Lacalle	24 76
Pedro Ibáñez	19 54
Simón Monasterio	22 60
Santos Lacalle	10 22
Valentín Morga	52 58
Faustino Lacalle	13 04
Marcos García	9 12
María Montero	8 26
Carlos Ibáñez	13 58
Eugenio Sáenz	10 •
Deogracias Armas	2 60
Deuterio Martínez	2 60
Juan García	1 30
Julián Martínez	4 78
María Lacalle	1 09
Manuel Hernández	• 44
Melitón García	1 30
Pedro González	2 60
Pedro Loza	• 85
Raimundo López	1 74
Vicente Monasterio	• 87
Perfecto González	37 80
Antonio Hernández	22 60
<b>Urbana</b>	
Juan Lejárraga	8 60
León García	8 60
Marcos Lacalle	16 72
Aurea Navaridas	3 54
Benito García	3 02
Cipriano García	2 52
Deogracias Armas	• 50
Eleuterio Martínez	2 52
Eusebio Sáenz	1 52
Faustino Lacalle	3 04
Gregorio Moya	6 10
Manuel Medina	4 54
Manuel Azofra	3 04
Marcos García	2 02
María Mateo	2 52
Pedro Fernández	2 52
Pedro Ibáñez	3 54
Simón Monasterio	2 52
Santos Monasterio	4 06
Teodoro Azofra	• 60
Valentín Morga	• 48
Vicente Monasterio	• 50
Benito Azofra	3 54
<b>VILLAVERDE DE RIOJA.—Rústica</b>	
Fructuoso Azofra	3 54
Juana Azofra	18 63
Luis Azofra	14 69
Justo Baños	5 73
Cesáreo Baños	34 36
Maximino Baños	39 53
Domingo Lozano	86 92
Primitivo López	43 48
Leonardo Lozano	19 56
Bernardino Ortiz	34 77
Gabino Ortiz	34 72
Marta Tovías	62 45

### 5.ª Comandancia de Tropas de Sanidad Militar

RELACION nominal de las clases e individuos de la expresada, en situación de reserva del reemplazo de 1912, que han pasado la revista anual, con expresión de sus residencias.

#### Provincia de Logroño

CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA ACTUAL		AUTORIDAD ANTE QUIEN PASARON LA REVISTA
		PUEBLO	PROVINCIA	
Corneta	Pedro León Chevarría	Alfaro	Logroño	De la 5.ª Compañía

#### Administración Municipal

##### Apéndices al amillaramiento

Debiendo procederse, en los pueblos que a continuación se expresan, a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos que también se indican, para el año de 1921 a 1922, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar en la Secretaría de su respectivo Municipio, en el plazo que se señala, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

\*\*

- Agoncillo.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 15 de Julio próximo.
- Albelda.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 15 de Julio próximo.
- Anguiano.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 15 de Julio próximo.
- Arnedo.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 30 de Julio próximo.
- Bergasa.—Rústica y urbana.—Plazo, hasta el día 30 de Junio actual.
- Briones.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 15 días.
- Cirueña.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 15 de Julio próximo.
- Estollo.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 31 de Julio próximo.
- Jalón de Cameros.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 30 días.
- Leza de Río Leza.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 15 de Julio próximo.
- Pradillo de Cameros.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 30 de Junio actual.
- Rasillo (El).—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 30 de Junio actual.
- Santurde.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 15 de Julio próximo.
- San Vicente de la Sonsierra.—Rústica y urbana.—Plazo, hasta el día 30 de Junio actual.
- Tobia.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 30 días.
- Torre en Cameros.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 30 días.
- Torremontalvo.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 15 de Julio próximo.

- Villar de Torre.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 15 de Julio próximo.
- Villarejo.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 15 de Julio próximo.

#### BADARÁN

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Los aspirantes a la misma, pueden solicitarla en el término de diez días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Badarán, 13 de Junio de 1920.—El Alcalde, Braulio Larrea.

#### Administración de Justicia

##### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente, para la exacción de costas impuestas a D. Martín Ortega García, por la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en las diligencias de competencia seguidas a instancia del mismo por este Juzgado, con el de igual clase de Vitoria, para que éste dejase de conocer de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos contra el mismo ante dicho Juzgado, a instancia de la Compañía, regular colectiva, domiciliada en Vitoria, «Viuda de Dublang y Manuel López», sobre pago de 2.765'40 pesetas, se sacan a pública subasta varios bienes muebles, que están de manifiesto en la Avenida de las Adoratrices, Frontón «Beti-jai», de esta ciudad, y han sido justipreciados en 1.935 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del D. Martín Ortega, y se venden para hacer efectivas las costas causadas en dicho Superior Tribunal, que ascienden a la cantidad de novecientos treinta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, y las causadas con posterioridad, debiendo celebrarse el remate el día veinticinco del actual a las once de la mañana, en los extrados de este Juzgado, sitios en la plaza de San Agustín.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se

admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño a quince de Junio de mil novecientos veinte.—Dimas Camarero.—Por su mandado, P. H., Angel F. Villamar.

#### Anuncios Oficiales

##### PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

394

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Julio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 15 de Junio de 1920.—El Jefe del Detall, Fausto Gosalver.

\*\*

##### Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.

#### NOMBRES

#### DÉBITO

Pesetas Cts.

Romualdo Tovías	24 41
Pablo López	2 29
Dámaso Armas	6 33
Eduardo Azofra	9 63
Vicente Baños	5 22
Pedro Eguiluz	11 32
Luisa Hervías	14 80
Basilio López	3 27
Jacinto Matute	10 84
Mauro Matute	8 69
Nicasio Matute	12 17
Tiburcio Palacios	11 74
Miguel Tovías	3 05
Emilio Tovías	6 69
Santiago Tovías	7 83
Jacoba Lozano	4 35
Juan Matute	1 10
Laureano Tovías	20 10
Luis Matute	13 56
Pablo López	9 12
Braulio López	6 50
Vicenta Baños	10 40
Julián López	6 52
Marcelina Tovías	1 74
Manuel Orozco	6 09
Eusebio Sáez	1 75
Casilda Tovías	6 95

#### Urbana

Primitivo López	20 25
Gabino Ortiz	15 14
Damián Tovías	15 68
Eduardo Azofra	9 07
Pedro Eguiluz	8 08
Paulino García	7 33
Ezequiel Lozano	8 09
Jacinto Matute	8 10
Casilda Tovías	7 56
Máximo Torrecilla	12 78
Pedro Clemente	5 05
Mauro Matute	2 51
Bernardino Ortiz	5 79
Alejandro Peña	3 53
Emilio Tovías	4 55
Justo Baños	10 12
Laureano Tovías	2 66
Víctor Matute	6 80
Bénigno Lozano	3 02
Cesáreo Baños	3 55

#### VILLAREJO.—Rústica

Isidoro Armas	20 27
Julia Cañas	35 04
Melitón Delgado	13 64
Isidoro Hormilla	15 83
Bonifacio Palacios	58 42
Ildefonso Somalo	30 79
Isidoro Sierra	5 98
Emilio Sierra	4 33
Cecilio Santa María	3 97
Inés Valgañón	2 84
Anselmo Allende	8 29
Juan Olarte	13 28
Ramón González	5 85
Lucas Allende	1 12
Agustín Azpeitia	1 37
Esteban Hernández	1 94
Juan López	1 74
Aniceto Merino	1 37
Evaristo Moral	1 18
Margarita Nestares	1 84
Basilisa Olarte	1 22
Martina Vitoria	1 10
Guillermo Valgañón	3 97
Eleuteria Valgañón	1 47

#### Urbana

Ildefonso Sáez	18 68
Emilio Santa María	5 58
Isidoro Hormilla	8 60
Margarita Nestares	8 08
Bonifacio Palacios	12 36
Lucas Allende	6 10
Agustín Azpeitia	1 26
Melitón Delgado	3 04

En Villarejo a 29 de Agosto de 1919.—Víctor Martínez.